

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04711/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00494/ATIZARA/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

De las canchas de fútbol rápido que tiene y controla el municipio, requerimos la siguiente información y lo requerimos de forma integral (integrando toda la información) de la siguiente manera. 1) El número de canchas que tiene el municipio. 2) Dirección de cada una de ellas (junto con su nombre si lo tiene) 3) Costo de construcción de cada una de ellas (mas, menos) aunque no hayan sido construidas en esta administración en turno (costo probable) 4) Cuantos años tiene de construida(s) cada una de la(s) cancha(s) (más/menos”

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios; se remiten el oficio con número DB/EJ/1945/2020 suscrito por el titular de la Dirección de Bienestar y el Memorándum con número DB/SD/259/2020 signado por el titular de la Subdirección del Deporte adscrita a la misma Dirección, a través del cual se da oportuna atención a la solicitud de información pública en cita.

ATENTAMENTE

LIC. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE

...


A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjunto un archivo en formato "pdf" que contiene lo siguiente:

- Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Bienestar, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que anexo al oficio se encontrará el Memorándum suscrito por el Titular de la Subdirección del Deporte,


Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

adsrita a la Dirección de Bienestar, por medio del cual da atención a la solicitud de información.

Oficio dirigido al Enlace Jurídico de la Dirección de Bienestar y suscrito por el Subdirector del Deporte, mediante el cual dio atención a la solicitud, tal como se muestra a continuación:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuena; emblema de la mujer mexiquense".



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE BIENESTAR
Área:	SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE
Número de Memorándum:	DB/SD/259/2020

23 de Septiembre 2020

LIC. ARELI GUADALUPE TIRADO CRUZ
ENLACE JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo envié a la Unidad Administrativa que usted dignamente representa la información que solicita con número de folio **00494/ATIZARA/IP/2020** hecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Donde solicita información de las canchas de fútbol rápido que se encuentran dentro del Municipio como: número de canchas, dirección donde se encuentra cada una (con nombre si lo tienen), costo de construcción (mas-menos), cuantos años tienen de construidas (mas-menos).


De tal manera se remite por **ESCRITO Y MEDIO ELÉCTRICO**. Para los fines que así se requiera.

CANCHAS DE FÚTBOL RÁPIDO

18 canchas de fútbol rápido municipales

NOMBRE	DIRECCIÓN
Unidad Deportiva Ignacio Zaragoza	Col. San Juan Bosco Av. San mateo s/n
Deportivo Ricardo Finito López	Col. Lomas de Guadalupe Av.Sagitario s/n
Deportivo Margarita Maza de Juárez	Col. Margarita Maza de Juárez, Calle Francisco Javier Mina s/n
Deportivo Lomas de San Miguel Sur	Col. Lomas de San Miguel Sur Calle Laurel y Noche Buena
Deportivo UAM	Col. UAM Calle Psicología s/n
Deportivo Villa de las Palmas	Col. Villa de Las Palmas Calle Amapola y Calle Real de Orquídeas
Deportivo Villa Jardín	Col. Villa Jardín, Av. Nacional s/n
Cancha de usos múltiples	Col. Adolfo López Mateos Calle Pirul Esq. Magnolia.


Blvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Col. El Potrero Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 36 22 27 00
www.atizapan.gob.mx




Adolfo López Mateos	
Deportivo Las Colonias	Col. Las Colonias, Calle 5 de Mayo Esq. Granjas.
Cancha 1 de fútbol San Juan Ixtacala Plano Norte	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.
Cancha 2 de fútbol San Juan Ixtacala Plano Norte	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.
Deportivo López Rayon	Col. El Potrero, Boulevard Adolfo López Mateos No. 91.
Parque Emblema	Fracc. Las Alamedas, entre las calles Petrel y Patos, Manzana 48.
Área deportiva Calacoaya	Pueblo de Calacoaya, Calle Barranca Manzana 12, Lote 2.
Cancha de usos múltiples Villa de las Torres	Col. Villa de las Torres, calle Villa del Carbón y restricción de la autopista, Manzana 350, Lote 12.
Cancha de fútbol rápido	Fracc. Villas de la Hacienda, Calle de la Casona.
Villa de la Hacienda	Fracc. Villas de la Hacienda, Av. Paseo de las Villas.
Canchas Deportivas México Nuevo	Col. México Nuevo, Av. Adolfo López Mateos, San Luis Potosí Esq. Pedro Velázquez, Manzana 31, Lote1.

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración según sea conveniente.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO DAVILA VIVANCO
SUBDIRECTOR DEL DEPORTE



C.C.P. Archivos Municipales
MEXICO (SD/DEP)

Blvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Col. El Potrero Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 36 22 27 00
www.atizapan.gob.mx

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO.

1) El número de canchas que tiene el municipio. 2) Dirección de cada una de ellas (junto con su nombre si lo tiene) 3) Cuantos años tiene de construida(s) cada una de la(s) cancha(s) (más/menos)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

derecho a la información (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04711/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado.

En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de un archivo en formato pdf, en los siguientes términos:

- **“04711.pdf”:** Oficio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Bienestar, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual proporcionó una relación con el nombre de las canchas, dirección, años de construcción y costo aproximado.

d) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción.

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado envió los documentos que señaló en su respuesta y que no adjuntó.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó respecto a las canchas de fútbol rápido con las que cuenta y controla el Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. El número de canchas;
2. Ubicación y nombre;
3. Costo de construcción, y
4. Antigüedad o fecha de construcción.

Cabe señalar que, eligió como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio del Director de Bienestar del Sujeto Obligado, precisó que contaba con dieciocho canchas de fútbol rápido, otorgó el nombre y ubicación de cada una de ellas. En consecuencia, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión y se inconformó específicamente de la respuesta recibida a los numerales 1, 2 y 3.

Así, durante la tramitación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado rindió informe justificado mediante el cual ratificó su respuesta inicial, por su parte el Particular no realizó manifestación alguna.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.**

- **Análisis de la información entregada por el Sujeto Obligado en respuesta e informe justificado:**

Cabe recordar que, mediante su respuesta inicial, el Sujeto Obligado señaló que contaban con dieciocho canchas de fútbol rápido, que administraban conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán de Zaragoza

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana".

DIRECCIÓN DE BIENESTAR
ENLACE JURÍDICO
16/09/2020
MEMORÁNDUM
2020 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION DE BIENESTAR
Área:	SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE
Número de Memorándum:	DB/SD/259/2020

23 de Septiembre 2020

LIC. ARELI GUADALUPE TIRADO CRUZ
ENLACE JURIDICO
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo envío a la Unidad Administrativa que usted dignamente representa la información que solicita con número de folio 00494/ATIZARA/IP/2020 hecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Donde solicita información de las canchas de futbol rápido que se encuentran dentro del Municipio como: número de canchas, dirección donde se encuentra cada una (con nombre si lo tienen), costo de construcción (mas-menos), cuantos años tienen de construidas (mas-menos).

De tal manera se remite por ESCRITO Y MEDIO ELÉCTRICO. Para los fines que así se requiera.

CANCHAS DE FÚTBOL RÁPIDO

18 canchas de fútbol rápido municipales

NOMBRE	DIRECCIÓN
Unidad Deportiva Ignacio Zaragoza	Col. San Juan Bosco Av. San mateo s/n
Deportivo Ricardo Finito López	Col. Lomas de Guadalupe Av.Sagitario s/n
Deportivo Margarita Maza de Juárez	Col. Margarita Maza de Juárez, Calle Francisco Javier Mina s/n
Deportivo Lomas de San Miguel Sur	Col. Lomas de San Miguel Sur Calle Laurel y Noche Buena
Deportivo UAM	Col. UAM Calle Psicología s/n
Deportivo Villa de las Palmas	Col. Villa de Las Palmas Calle Amapola y Calle Real de Orquídeas
Deportivo Villa Jardín	Col. Villa Jardín, Av. Nacional s/n
Cancha de usos múltiples	Col. Adolfo López Mateos Calle Pirul Esq. Magnolia.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Col. El Potrero Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 36 22 27 00
www.atizapan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán de Zaragoza

Adolfo López Mateos	Col. Las Colonias, Calle 5 de Mayo Esq. Granjas.
Deportivo Las Colonias	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.
Cancha 1 de fútbol San Juan Ixtacala Plano Norte	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.
Cancha 2 de fútbol San Juan Ixtacala Plano Norte	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.
Deportivo López Rayon	Col. El Potrero, Boulevard Adolfo López Mateos No. 91.
Parque Emblema	Fracc. Las Alamedas, entre las calles Petrel y Patos, Manzana 48.
Área deportiva Calacoaya	Pueblo de Calacoaya, Calle Barranca Manzana 12, Lote 2.
Cancha de usos múltiples Villa de las Torres	Col. Villa de las Torres, calle Villa del Carbón y restricción de la autopista, Manzana 350, Lote 12.
Cancha de fútbol rápido	Fracc. Villas de la Hacienda, Calle de la Casona.
Villa de la Hacienda	Fracc. Villas de la Hacienda, Av. Paseo de las Villas.
Canchas Deportivas México Nuevo	Col. México Nuevo, Av. Adolfo López Mateos, San Luis Potosí Esq. Pedro Velázquez, Manzana 31, Lote 1.

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración según sea conveniente.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFREDO DAVILA VIVANCO
SUBDIRECTOR DEL DEPORTE

2019 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

C.C.P. Archivo Municipal
MUN01/AD/WH

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91,
Col. El Potrero Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel. 36 22 27 00
www.atizapan.gob.mx

Como se logra observar, el Sujeto Obligado proporcionó el número total de canchas de futbol rápido con las que cuenta a la fecha de la solicitud (catorce de septiembre de dos mil veinte), a saber, **dieciocho**; además del nombre común de cada una y su ubicación.

Posteriormente, mediante su informe justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y a través del Director de Bienestar proporcionó una relación con el nombre de las canchas, dirección, años de construcción y costo aproximado, tal como se muestra a continuación:



Total de canchas de fútbol rápido municipales, 18

Deportivo	Dirección	Años de construcción	Costo aproximado
Unidad Deportiva Ignacio Zaragoza	Col. San Juan Bosco Av. San mateo s/n	35 años	\$ 138,600.00
Deportivo Ricardo Finito López	Col. Lomas de Guadalupe Av. Sagitario s/n	30 años	\$ 567,000.00
Deportivo Margarita Maza de Juárez	Col. Margarita Maza de Juárez, Calle Francisco Javier Mina s/n	20 años	\$ 651,000.00
Deportivo Lomas de San Miguel Sur	Col. Lomas de San Miguel Sur Calle Laurel y Noche Buena	20 años	\$ 651,000.00
Deportivo UAM	Col. UAM Calle Psicología s/n	20 años	\$ 470,400.00
Deportivo Villa de las Palmas	Col. Villa de Las Palmas Calle Anapola y Calle Real de Orquídeas	25 años	\$ 651,000.00
Deportivo Villa Jardín	Col. Villa Jardín, Av. Nacional s/n	20 años	\$ 1,064,000.00
Cancha de usos múltiples Adolfo López Mateos	Col. Adolfo López Mateos Calle Pirul Esq. Magnolia	25 años	\$ 851,200.00
Deportivo Las Colonias	Col. Las Colonias, Calle 5 de Mayo Esq. Granjas	25 años	\$ 509,600.00
Cancha de fútbol San Juan Ixtacala Plano Norte	Col. San Juan Ixtacala Plano Norte, Av. Cerezos y continuación Loma San Juan, Manzana 139, Lote 1.	30 años	\$ 851,200.00
Deportivo López Rayón	Col. El Potrero, Boulevard Adolfo López Mateos No. 91.	25 años	\$ 1,384,600.00
Parque Emblema	Fracc. Las Alamedas, entre las calles Petrel y Patos, Manzana 48.	35 años	\$ 1,083,600.00
Área deportiva Calacoaya	Pueblo de Calacoaya, Calle Barranca Manzana 12, Lote 2.	30 años	\$ 609,000.00
Cancha de usos múltiples Villa de las Torres	Col. Villa de las Torres, calle Villa del Carbón y restricción de la autopista, Manzana 350, Lote 12.	20 años	\$ 548,800.00
Cancha de fútbol rápido	Fracc. Villas de la Hacienda, Calle de la Casona.	35 años	\$ 1,090,600.00
Villa de la Hacienda	Fracc. Villas de la Hacienda, Av. Paseo de las Villas.	35 años	\$ 851,200.00
Canchas Deportivas México Nuevo	Col. México Nuevo, Av. Adolfo López Mateos, San Luis Potosí Esq. Pedro Velázquez, Manzana 31, Lote 1.	40 años	\$ 20,146,000.00

En tales consideraciones, se estima que el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al presente medio de impugnación, pues en términos de la respuesta complementaria proporcionó la expresión documental que da cuenta de lo solicitado.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese tenor, es imperativo mencionar que este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los particulares, toda vez que se aleja de las atribuciones de éste Instituto, máxime que al momento en que Sujeto Obligado pone a disposición la información o, para el caso concreto, refiere la inexistencia de la misma, la misma tiene el carácter de oficial, ergo, se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es elemental traer a estudio el contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido señala lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que, en la atención, trámite y respuesta a las solicitudes de información, los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información pública que generen, posean o administren en el ejercicio de sus funciones; no obstante, el ejercicio del derecho de acceso a la información no implica que los Sujetos Obligados deban generar información a efecto de satisfacer solicitudes.

Por lo que hace a lo solicitado por el Recurrente respecto a dar vista al órgano interno de control o al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México,

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 04711/INFOEM/IP/RR/2020, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04711/INFOEM/IP/RR/2020, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio 00494/ATIZARA/IP/2020, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán
de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04711/INFOEM/IP/RR/2020.